

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. 010-2020

CECILIA A. PAREDES VERDUGA, Ph.D.
RECTORA
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador establece que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 233 del mismo cuerpo normativo establece que, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*.

Que, el artículo 355 de la norma constitucional, garantiza y reconoce *“(...) a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*

Que, el artículo 68 de la norma Ibídem señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Que, el artículo 69 del referido Código, indica: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”.*

Que, el punto 200-05 “Delegación de Autoridad” de las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de Recursos Públicos, de la Contraloría General del Estado, enuncia que, *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1664, publicado en el Registro Oficial 663 de fecha 11-nov.-1958, se crea la Escuela Politécnica del Litoral ESPOL, que tendrá el carácter de institución científica, docente, investigadora y de consulta.

Que, el artículo 34 del Estatuto de la ESPOL determina: *“Son deberes y atribuciones del Rector: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; (...) r) Delegar sus atribuciones, previa aprobación del Consejo Politécnico; (...)”;*

Que, mediante Resolución N° 19-04-137, del 25 de abril de 2019, el Consejo Politécnico en observancia del artículo 23, literal r) del Estatuto de la ESPOL, resolvió autorizar a la señora Rectora, Cecilia Alexandra Paredes Verduga, Phd., para que delegue las facultades que le confiere el artículo 34 del referido Estatuto a los funcionarios que considere pertinente;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global a la enfermedad del coronavirus y pidió a los países, las comunidades e instituciones, tomar todas las medidas posibles, tan agresivamente como se pueda, en los primeros estadios del contagio, para contener la pandemia.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19) a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población, estableciendo en la Disposición General Quinta, que como medida de prevención en el

COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus.

Que, con fecha 13 de marzo de 2020 el COE Nacional para la coordinación de la emergencia de Ecuador, determinó la prohibición de ingreso de pasajeros, por 21 días, desde las 23h59 del domingo 15 de marzo de 2020 para ciudadanos extranjeros y para ciudadanos nacionales desde las 23h59 del lunes 16 de marzo de 2020.

Que, mediante Resolución N° 20-03-144, emitida por el Consejo Politécnico de la ESPOL, se resolvió aprobar los “Lineamientos para reuniones, eventos y viajes para la comunidad politécnica, frente al COVID-19” en el punto 3 de viajes que: *“Los viajes nacionales auspiciados por la ESPOL se deberán posponer, cancelar o, en su defecto, el viajero deberá contemplar la posibilidad de participación virtual en el evento o proyecto. (...)”*.

Que, la Gerente Financiera en concordancia con los “Lineamientos para reuniones, eventos y viajes para la comunidad politécnica, frente al COVID-19”, emitió los “Lineamientos para pasajes aéreos nacionales e internacionales y viáticos para el interior y exterior frente al COVID-19”, estableciendo que: *“(...) Para el caso de eventos con fechas reprogramadas, la penalidad y ajuste de tarifa generados por cambio de itinerario del boleto electrónico serán cubiertos por ESPOL. (...)”*.

En uso de sus facultades establecidas en el art. 34 del Estatuto Orgánico de la ESPOL, y la normativa señalada en los considerandos previos, así como la autorización concedida por el Consejo Politécnico, la Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL:

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar a María Claudia Márquez Pinoargote, M.Sc., en calidad de Gerente de Relaciones Internacionales de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), o quien la subrogue, para que autorice el reembolso que soliciten los docentes, servidores, profesionales o trabajadores por cambio de tarifa del pasaje aéreo y gastos por penalidad o administración, generados por cancelación o reprogramación de los eventos a los que asistieron y debieron retornar antes al país, o que debían asistir y no pudieron participar como delegados de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, debido a la pandemia del coronavirus.

Art. 2.- Disponer que la delegada, María Claudia Márquez Pinoargote, M.Sc informe una vez concluido el proceso de reembolsos producido por efecto de la emergencia sanitaria mundial ocasionada por el corona virus 19, considerando que, será responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la misma.

Art. 3.- Disponer a la Secretaria Administrativa notificar a María Claudia Márquez Pinoargote, M.Sc., en calidad de Gerente de Relaciones Internacionales, sobre la presente delegación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La presente delegación entrará en vigencia, a partir de su suscripción sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades respectivas, y tendrá vigencia hasta que concluya el proceso de reembolsos generado por emergencia sanitaria mundial ocasionada por el COVID-19.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil a los 21 días del mes de marzo de 2020.

Cecilia A. Paredes V., Ph.D.
RECTORA

Elaborado por:	Ab. Carlos Plaza T.
Revisado por:	Ab. Jenny Cepeda S.